



## JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO

Veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno

|              |                                           |
|--------------|-------------------------------------------|
| Radicado N.º | 05579 31 03 001 2019 00038 00             |
| Proceso      | ACCIÓN POPULAR                            |
| Accionante   | VANESSA PÉREZ ZULUAGA                     |
| Accionado    | CÁMARA DE COMERCIO<br>DEL MAGDALENA MEDIO |
| A.S.C. N°    | 2021-0070                                 |
| Asunto       | Ordena notificar                          |

Mediante auto del 17 de julio de 2019<sup>1</sup> se admitió la acción popular incoada por VANESSA PÉREZ ZULUAGA en contra de la CÁMARA DE COMERCIO DEL MAGDALENA MEDIO<sup>2</sup>. Mediante auto del 13 de febrero, este despacho declaró la falta de jurisdicción y ordenó la remisión de la presente acción a los Juzgados Administrativos de Medellín<sup>3</sup>.

El Juzgado Once Administrativo de Medellín propuso conflicto negativo de competencia<sup>4</sup>, siendo este resuelto por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura mediante providencia del 28 de octubre de 2020, en la que al dirimir el conflicto, asignó el conocimiento de la acción a la jurisdicción ordinaria, es decir, el Juzgado Civil del Circuito de Puerto Berrío<sup>5</sup>.

En consecuencia, el 19 de febrero de 2021, se dictó auto obedeciendo y dando cumplimiento a lo decidido por el superior<sup>6</sup>, siendo esta la oportunidad para continuar con el trámite del proceso.

Como se dijo, la acción popular había sido admitida y ordenado la notificación al demandado, actuación a cargo de la parte demandante, igualmente, se debía informar a los miembros de la comunidad del municipio de Puerto Berrío, a través de un medio masivo y eficaz de comunicación sobre la admisión de la presente acción.

No obra constancia en el plenario, que la accionante haya realizado gestión alguna a fin de dar cumplimiento a las referidas órdenes, sin embargo, considera el despacho que a voces de lo preceptuado en el inciso final del artículo 5 de la ley 472 de 1998<sup>7</sup>, esta acción habrá de impulsarse oficiosamente.

---

<sup>1</sup> PDF 04

<sup>2</sup> PDF 01

<sup>3</sup> PDF 07

<sup>4</sup> PDF 10

<sup>5</sup> PDF 18

<sup>6</sup> PDF 25

<sup>7</sup> “Promovida la acción, es obligación del juez impulsarla oficiosamente y producir decisión de mérito so pena de incurrir en falta disciplinaria, sancionable con destitución. Para este



Así entonces, analizando las acciones desplegadas dentro del proceso y teniendo en cuenta las etapas del mismo consagradas en la ley 472 de 1998, se tiene que fue informada la admisión de este proceso a la Procuraduría Provincial de Puerto Berrío<sup>8</sup>, y esta entidad a su vez, dio traslado del mismo al Personero Municipal por ser de su competencia.

Sin embargo, no se ha efectuado la notificación a la entidad accionada y tampoco se ha informado a los miembros de la comunidad del municipio de Puerto Berrío, además, se considera pertinente que al haber sido notificada la Personería Municipal desde el 22 de agosto de 2019, es menester reiterarle su vinculación a este proceso, mucho más cuando es un hecho notorio que con posterioridad se produjo cambio de funcionario.

En consecuencia, se ordena que por secretaría se remita comunicación a la Cámara de Comercio del Magdalena Medio notificándola del presente proceso, anexando copia del expediente digital. Asimismo, se ordena que se publique en la cartelera de avisos de la Alcaldía Municipal de Puerto Berrío la admisión de la presente acción popular, con el fin de informar a los miembros de la comunidad, que se publique las emisoras radiales y canal comunitario de esta población. Finalmente diríjase nueva comunicación a la Personería Municipal de Puerto Berrío para reiterarle sobre la admisión de esta acción popular.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ANDRÉS GALLEGO RESTREPO  
JUEZ

**Firmado Por:**

**JOSE ANDRES GALLEGO RESTREPO  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**90d6b2557911846bba74a411163bff5ec1e9798d138593aa28e7d4144a0dcfc  
d**

---

fin el funcionario de conocimiento deberá adoptar las medidas conducentes para adecuar la petición a la acción que corresponda."

<sup>8</sup> PDF 05



Documento generado en 24/02/2021 04:29:43 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO  
Carrera 7 No. 46-12, piso 3  
Teléfono 833.31.02  
[jcctopberrio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcctopberrio@cendoj.ramajudicial.gov.co)